



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de octubre de 2009

N°
26386-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 792

(De miércoles 22 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARAN ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE IDONEIDAD PROFESIONAL LAS CARRERAS DE TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TÉCNICO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, IMPARTIDAS POR LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT)".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-795

(De miércoles 3 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA EXPEDICIÓN DE IDONEIDAD A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO OLMOS ARRIETA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO CIVIL".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0703-09

(De viernes 18 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE DE MADERA EN TUCAS, ASERRADA Y SEMI-ASERRADA, SE DICTAN OTRAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. AG-0174-2005 DE 18 DE MARZO DE 2005".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 065

(De jueves 3 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2418-RTV

(De miércoles 11 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE ÁREA DE COBERTURA A LA CONCESIONARIA CABLE CHICHO, S.A., PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO. 904) EN LAS COMUNIDADES DE CHANGUINOLA CENTRO Y EL BARRIO DE EMPALME, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° 02-09

(De miércoles 3 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS".



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 320-09

(De miércoles 19 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A FARANK ESTHER LEVY ALTALEF COMO DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA OFICINA PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, DENOMINADA OFICINA DEL CASCO ANTIGUO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° 1

(De jueves 28 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL, DEJA SIN EFECTO LOS SELLOS DE RETIRADO SIN INSCRIBIR QUE RECAEN SOBRE EL ASIENTO 67480 DEL TOMO 2003 DEL DIARIO"

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 6

(De martes 27 de enero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SAN MIGUELITO HECTOR VALDES CARRASQUILLA, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA CON LA EMPRESA MISSOFER CORPORATION, S.A"

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 10

(De martes 24 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO DE LA SUPERFICIE OCUPADA POR LOS HABITANTES DEL ÁREA CONOCIDA COMO "LAS 600"

REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No. JTIA-792 de 22 de octubre de 2008.

POR LA CUAL SE DECLARAN ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE IDONEIDAD PROFESIONAL LAS CARRERAS DE TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, IMPARTIDAS POR LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la Ley No.15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley No.53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura Y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que el 14 de mayo de 2007, se recibió en la Oficina de la JTIA una Solicitud por parte del Rector de la UMECIT, para que fuese evaluada la situación de los egresados de esta universidad y por lo tanto sean aprobadas las idoneidades de los egresados de las carreras de Técnico en Ingeniería Eléctrica y Técnico en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones

Que en originalmente el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, luego de haber nombrado una comisión técnica para investigar este tema, concluye que la aprobación de las carreras técnicas de Ingeniería son una potestad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, y que por no estar aprobados los pensum académicos por esta, sin lugar a dudas no se podría otorgarse idoneidad a los egresados de esta universidad.



Puesta en conocimiento esta decisión, la UMECIT a través de su apoderado legal, presenta una reconsideración, argumentando su disconformidad y adjuntando a esta reconsideración nueva documentación donde se acredita el reconocimiento y aprobación de dichos planes de carrera universitaria por la Comisión Técnica de Fiscalización de las Carreras universitarias de la República de Panamá.

Que la comisión técnica designada para investigar este tema, luego de analizar los documentos presentados en la Denuncia, determinó que existen méritos para entrara a considerar la documentación presentada pues se trata de una Comisión nombrada por la Ley 30 del 20 de julio de 2006, Ley de la República, donde se crea el Sistema nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento para la calidad de la Educación Superior Universitaria y donde la misma esta conformada por un representante de cada una de las universidades reconocidas como las estatales, por lo que es elevada a la reconsideración del pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la moción de que se trata de planes académicos universitarios aprobados por un organismo estatal legitimado para dicha función y por lo tanto, se debe considerar la aprobación de las idoneidades de los egresados bajo dichos planes de estudio.

Que con base a lo anterior, en Reunión Ordinaria de 8 de octubre de 2008, el Pleno de la JTIA decidió, con base al artículo 4 del Decreto 775 de 1960, aprueba otorgar las idoneidades de las Carreras de Técnico en Ingeniería Eléctrica y Técnico en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, dictadas por la UMECIT, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR OTORGAR IDONEIDAD a todos los egresados de La UMECIT que hayan cumplido con el Plan académico de las Carreras de Técnico en Ingeniería Eléctrica y Técnico en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, dictas por la UMECIT y que cumplan con los requisitos de fiscalización requeridos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a las partes que contra esta Resolución, cabe el Recurso de reconsideración, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y demás resoluciones complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Arq. Magda Bernard V.

Presidenta

Ing. Numan Vásquez

Representante del Colegio de Ingenieros, Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos y Secretaria

Arq. Genaro Flores

Representante Suplente de la Universidad de Panamá

Ing. Augusto Arosemena

Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

REPÚBLICA DE PANAMÁ

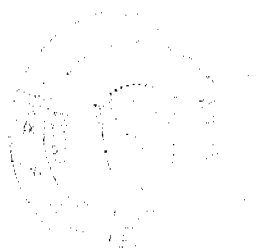
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. JTIA- 795 de 3 de diciembre de 2008.

POR LA CUAL SE NIEGA LA EXPEDICIÓN DE IDONEIDAD A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO OLMOS ARRIETA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO CIVIL.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:



Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la Ley No.15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley No.53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que el 14 de mayo de 2007, se recibió en la Oficina de la JTIA una Solicitud por parte de la representante Legal del señor Cesar Augusto Olmos Arrieta, Licenciada Svetlana Inés Jaramillo Doniush, para que se le otorgase Idoneidad a su representado para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil, donde presenta toda la documentación requerida entre ellos el Diploma otorgado por la Universidad católica de Petrópolis de Brasil.

Que el Pleno de la JTIA, luego de haber nombrado una comisión técnica para investigar este tema, consultó a la Secretaria General de la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de verificar la necesidad o no de que una vez reconocido dicho título por la Universidad Tecnológica, esto lo exime o exonera de la Revalida, a lo que la Universidad Tecnológica, responde a través de nota SGUT/N/959/2008, donde se nos indica que el señor CESAR AUGUSTO OLMOS A., debe presentar examen de revalida o cursar o aprobar en una universidad con programas de ingeniería reconocidos las asignaturas de : Suministro y Recolección de Aguas, Tratamientos de Aguas y Aguas Residuales y Estructuras Metálicas.

Que ante tal análisis por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, y al no haber cumplido el peticionario con dicha solicitud expuesta por la universidad consideramos prudente que debe negársele la solicitud de idoneidad al peticionario y así se procede.

Que el Pleno de la JTIA decidió, con base Ley No.15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley No.53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura Y No. 21 de 20 de junio) de 2007, negarle la solicitud de idoneidad al señor Cesar A. Olmos.

Con base a lo anterior y en uso de sus facultades legales el Pleno de la JTIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de idoneidad LA SOLICITUD DE IDONEIDAD para el ejercicio de la Ingeniería civil al señor CESAR AUGUSTO OLMOS ARRIETA, varón, panameño. mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-225-2749, graduado en la Universidad Católica de Petrópolis en Brasil.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR al señor OLMOS que contra esta Resolución, cabe el Recurso de reconsideración, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y demás resoluciones complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Arq. Magda Bernard V.

Presidenta del Pleno de la JTIA

Ing. Augusto Arosemena

Representante del

Colegio de Ingenieros Civiles

Ing. Numan Vásquez

Representante del

Colegio de Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario

Arq. Lisandro Castellón

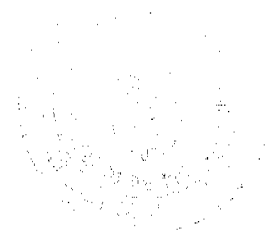
Representante de la

Universidad de Panamá

Ing. Amador Hassell

Representante de la

Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. Olga Rodríguez

Representante del

Colegio de Arquitectos

Ing. Jorge Chow.

Representante Suplente

Ministerio de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG - 0703-2009

"Por medio de la cual se regula el transporte de madera en tucas, aserrada y semi-aserrada, se dictan otras medidas y disposiciones, y se deroga la Resolución No. AG-0174-2005 de 18 de marzo de 2005".

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" en su Artículo 5, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la precitada Ley No. 41, establece en el Artículo 7, numeral 5 que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) tendrá dentro de sus funciones emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que los recursos naturales renovables en general y particularmente los recursos forestales constituyen patrimonio nacional y por tanto requiere de regulación técnica-científica y legal para orientar su utilización racional y sostenible.



Que la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994 en su Artículo 48 establece que el transporte de productos y subproductos forestales nacionales o importados, dentro del territorio nacional, deberá efectuarse bajo el amparo de guías de transporte forestal, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998 establece que la ANAM, previa justificación, podrá establecer horarios y días dentro de los cuales no podrán transportarse productos o subproductos forestales. La violación a tales disposiciones implicará la retención de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. La atención por la ANAM de los casos indicados en este Artículo serán resueltos dentro de un plazo de 30 días hábiles.

Que la precitada Resolución de Junta Directiva 05-98, señala que la ANAM podrá retener a los infractores, todo equipo, herramientas y materiales utilizados en los actos de tala ilegal, destrucción de los recursos forestales, transporte y procesamiento de productos o subproductos forestales de procedencia ilegal o sin la guía de transporte forestal. Dicho instrumento será objeto de una evaluación que justifique su decomiso o devolución. Esta última se hará efectiva, previo el pago de la multa impuesta y cumplimiento de las compensaciones que se establezcan, según sea el caso.

Que dada las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional el transporte de madera en tucas, aserrada y semi aserradas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las ocho de la mañana (8:00 a.m.), durante los días laborables.

SEGUNDO: Prohibir el transporte de madera en tucas, aserrada y semi aserradas, las 24 horas, de los días sábados, domingos y días feriados.

TERCERO: Instruir a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en esta Resolución.

CUARTO: Solicitar la colaboración a las autoridades de policía y puestos de control de la Fuerza Pública para que detengan cualquier vehículo que durante las horas y días prohibidos sea sorprendido transportando las clases de madera a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO: Esta Resolución deja sin efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial, la Resolución No. AG-0174-2005 de 18 de marzo de 2005.

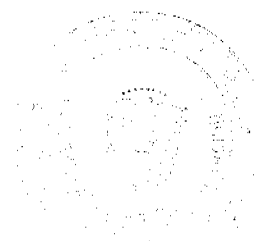
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998; y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2009.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.

Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 065

(3 de septiembre de 2009)

Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 7 y el 10 de septiembre de 2009 el Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuara como Subdirector General Logístico Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Aquilino Tejeira, actual Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirector General Logístico Encargado para el período comprendido del 7 y el 10 de septiembre de 2009, mientras dure la ausencia del Subdirector Titular.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Logística y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 7 de septiembre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

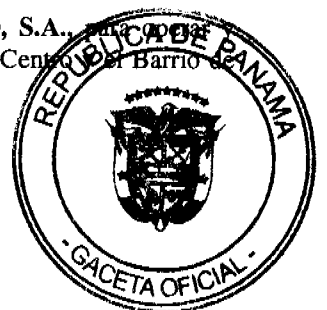
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.-2418-RTV Panamá, 11 de febrero de 2009

"Por la cual se autoriza el aumento de área de cobertura a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.** para explotar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904) en las Comunidades de Changuinola Centro y Barrio Empalme, Provincia de Bocas del Toro."



EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

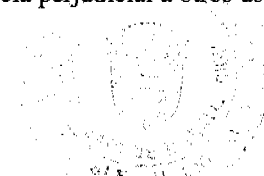
1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo con la citada Ley No. 24 de 1999, es política del Estado en materia de los servicios públicos de radio y televisión, propiciar la expansión y modernización de estos servicios, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos;
4. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión;
5. Que mediante Resolución No. JD-2714 de 9 de abril de 2001, esta Entidad Reguladora concedió a la empresa **CABLE CHICHO, S.A.**, concesión para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (Servicio No. 904) en Isla Colón en la provincia de Bocas del Toro;
6. Que el 19 de noviembre de 2008 la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.** solicitó por escrito la ampliación de cobertura para la operación del Servicio de Televisión Pagada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro;
7. Que esta Entidad Reguladora, a través de la Nota No. DSAN-3805-2008 de 22 de diciembre de 2008, solicitó a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.** detallar en el diagrama conceptual del sistema las comunidades, corregimientos y/o poblados donde prestará el servicio en el distrito de Changuinola, adjuntar las copias de los contratos con los propietarios o representantes de las programadoras de los canales internacionales adicionales e informar sobre el uso de los dos nuevos canales nacionales que se listan en la solicitud;
8. Que la Concesionaria, mediante nota de 15 de enero de 2009, comunicó su intención de cubrir las Comunidades de Changuinola Centro y el Barrio de Empalme en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y adjuntó la documentación solicitada;
9. Que de acuerdo al cronograma de implementación y el diagrama representativo para la distribución de cable y/o fibra a instalar por dicha concesionaria, el nuevo sistema operará independiente al que se encuentra instalado en Isla Colón e iniciará operaciones un mes después de aprobado el aumento de cobertura solicitado;
10. Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con la documentación aportada por la propia concesionaria, esta Entidad Reguladora estima conveniente autorizar a **CABLE CHICHO, S.A.** para que preste el Servicio de Televisión Pagada a través de cable coaxial (Servicio No. 904) a las Comunidades de Changuinola Centro y el Barrio de Empalme en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, así como también, concederle un periodo de tres meses para que inicie operaciones;
11. Que surtidos los trámites de Ley le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el aumento de área de cobertura a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, para que opere y explote comercialmente el Servicio Público de Televisión Pagada por medio de cable coaxial (Servicio No. 904), en las Comunidades de Changuinola Centro y Barrio de Empalme en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, que deberá instalar sus equipos e iniciar operaciones en las Comunidades de Changuinola Centro y Barrio de Empalme en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, dentro de un periodo de tres (3) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución;

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.** que una vez realice la modificación aprobada en la presente resolución, deberá comunicarlo de inmediato por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentre operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.



CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución No. JD-2714 de 9 de abril de 2001 y Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

RESOLUCIÓN N° 02-09

(De 03 de Junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que "Para la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer Certificado de Idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley 22 de 30 de enero de 1961". Por tanto, es facultad del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) adoptar las medidas de reglamentación de los servicios agrícolas, prestados por profesionales idóneos y establecer las tarifas por la prestación de dichos servicios.

SEGUNDO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), reconoció el Título de Administración de Empresas Agropecuarias como de la Ciencias Agrícolas, en la Resolución CTNA N° 04-03 de 11 de noviembre de 2003.

TERCERO: Que los constantes cambios en el ámbito de las especializaciones profesionales relacionadas al Sector Agropecuario, involucran nuevas áreas o campos de acción de estos Profesionales, hace necesario definir el alcance de los servicios que deben ser realizados, por quienes obtengan el Título de Licenciatura en Administración de Empresas Agropecuarias.

RESUELVE

PRIMERO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), está otorgando Idoneidad Profesional, para ejercer la Profesión de Administración de Empresas Agropecuarias en el territorio de la República de Panamá, a quienes:

a) Hayan obtenido u obtengan el título Profesional de Administración de Empresas Agropecuarias de Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, cuyo pensum educativo y base académica estén aprobadas por la Universidad de Panamá, a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

b) Quienes hayan obtenido u obtengan el título Profesional de Administración de Empresas Agropecuarias en el extranjero; la validez del título profesional se regirá mediante el proceso de validación, homologación, convalidación o mediante convenios de educación, según lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.

Parágrafo: Una vez cumplidos los requisitos de este literal, los Profesionales de que trata esta Resolución, deberán obtener Idoneidad Profesional en el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), según lo establecido en la Ley de 30 de enero de 1961.



SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución, los Profesionales Idóneos de Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria, ejercerán en forma privativa las siguientes actividades:

- a) Administrar los procesos de producción, aprovechamiento, transformación y comercialización de los bienes y servicios generados por las actividades de Empresas Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas.
- b) Planificar las políticas, objetivos, metas y actividades de las Empresas Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas, así como los medios, recursos e instrumentos para el logro de tales objetivos.
- c) Realizar trabajos de investigación, análisis, estudios e implementación de la estructura, organización y administración de recursos humanos de las Empresas Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas.
- d) Elaborar, ejecutar y analizar los controles y registros de los sistemas contables, presupuestarios, financieros y evaluación de las Empresas Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas.
- e) Participar en la coordinación, dirección, ejecución, análisis y evaluación de las acciones relativas a la tenencia, adjudicación y titulación de tierras en base a las normas jurídicas y administrativas que regulan la actividad del Sector Agropecuario.
- f) Asesorar y colaborar en la formación y capacitación de productores agropecuarios, funcionarios y nuevos profesionales del Sector Agropecuario en el área de administración agropecuaria.
- g) Elaborar, ejecutar, analizar y negociar los proyectos financieros, solicitudes de crédito y de recursos, que las instituciones públicas y privadas requieran para el desarrollo y fomento de las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas.
- h) Diseñar, proponer e implementar estrategias en el manejo adecuado de las funciones de mercadeo de diferentes bienes y servicios, ofrecidos por las Empresas Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas, con el propósito de alcanzar la mayor eficacia, rentabilidad y eficiencia en su gestión.
- I) Orientar y dirigir Actividades Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas, en el campo de la administración de empresas en las diferentes unidades de explotación.
- j) Seleccionar y administrar el recurso humano en las unidades de explotaciones Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas.
- k) Crear, administrar y promover empresas de economía solidaria, asociaciones y empresas comunitarias.
- l) Realizar proyecciones financieras y racionalizar el manejo de los recursos monetarios invertidos en las explotaciones Agrícolas, Pecuarias, Agroindustriales y Agroecoturísticas, buscando mayor rentabilidad.

TERCERO: Los campos de ejercicio profesional definidos en esta Resolución, se entienden como propios de la Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria, sin perjuicio de otras profesiones reconocidas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), que estén legítimamente establecidas y desarrollen acciones en estas áreas.

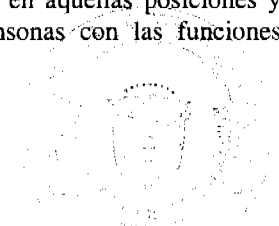
CUARTO: El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), impondrá sanciones a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que violen la ley, de la siguiente manera:

- 1- La amonestación privada, que consiste en la amonestación verbal o escrita, que se hace al infractor por la falta cometida.
- 2- La amonestación pública, consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida.
- 3- La suspensión temporal de la idoneidad, que consiste en la prohibición del ejercicio profesional por un término no inferior de un (1) mes, ni superior a dos (2) años, cuando se trate de infractores primarios.

La suspensión de la idoneidad, para los infractores reincidente, que consiste en la prohibición para el ejercicio por un término mínimo de dos (2) años, hasta la suspensión definitiva de su idoneidad según la gravedad del caso.

- 4- Los ciudadanos "no" idóneos que ejerzan la Profesión de Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria, serán responsables de lo establecido en el artículo 286 del Código Penal, sobre el ejercicio ilegal de la Profesión y podrán ser demandados ante los tribunales de justicia nacional.

Profesionales con idoneidad de Licenciatura en Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria, deberán ser ubicados o reubicados en aquellas posiciones y Entidades y Empresas Privadas del Sector Agropecuario, que sean cónsonas con las funciones



establecidas en la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968, Ley No. 11 de 12 de abril de 1982, Decreto Ejecutivo No. 71 de 2 de octubre de 1984, Resoluciones CTNA N° 01-03 de 2 de abril de 2003, CTNA N° 04-03 de 11 de noviembre de 2003 y CTNA N° 01-07 de 4 de abril de 2007.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Agr. Edgardo Acuña Guzmán

Presidente

Ing. Agr. Julio Zúñiga Balbuena

Vice-Presidente

Ing. Agr. Rodrigo Cambra González

Secretario

Ing. Agr. Ernesto Cordovez Denis

Vocal

Agr. Tito Silvera De León

Vocal

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN No. 320-09 DG/DAJ DE 19 DE AGOSTO DE 2009

"Por la cual se designa a **FARANK ESTHER LEVY ALTALEF** como Directora Ejecutiva Encargada de la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, denominada Oficina del Casco Antiguo"



**LA DIRECTORA GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 85 que constituye el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, con el objetivo principal de restaurar y poner en valor el citado Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Que la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, fue adscrita al Instituto Nacional de Cultura (INAC) mediante el Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004, el cual modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, establece que el Director o Directora General del Instituto Nacional de Cultura o la persona que éste designe será quien coordinará la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General del Instituto Nacional de Cultura (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a **FARANK ESTHER LEVY ALTALEF**, con cédula de identidad personal N° 4-227-424, como Directora Ejecutiva Encargada de la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, denominada Oficina del Casco Antiguo.

SEGUNDO: Autorizar a **FARANK ESTHER LEVY ALTALEF** a coordinar, supervisar y ejecutar todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina del Casco Antiguo, establecidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004; así como la realización de cualquier otra acción compatible con las citadas funciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura"
- Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000 "Por el cual se crea la Oficina para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá"
- Decreto Ejecutivo N° 238 de 13 de diciembre de 2004 "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, el cual crea la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y se adoptan otras disposiciones".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

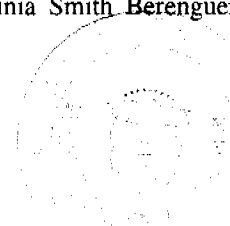
MARÍA EUGENIA HERRERA DE VICTORIA

DIRECTORA GENERAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil nueve (2009).

Que según constancias registrales, consta inscrito en el tracto sucesivo de la historia registral de la finca 2938, inscrita al tomo 10 de la Sección de Propiedad provincia de Panamá, el Asiento 234141 Tomo 2008 y su adicional 901, contenido de la Escritura 8501 de 22 de septiembre de 1981, protocolizada ante la Notaría tercera del Circuito de Panamá, y la Escritura No. 138 de 9 de enero de 2009, protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, respectivamente, por la cual Laura Sánchez de Britton celebra compraventa con Amalia Virginia Smith Berenguer. Mediante el Documento Digital No. 156705, desde el 28 de abril de 2009.



Se advierte que anterior al ingreso de los asientos señalados había ingresado al registro Público el asiento 67480 del tomo 2003 del Diario, contenido de la Escritura 4099 de 24 de abril de 2003 otorgada por el Notario Duodécimo del Circuito de Panamá, por la cual Laura Sanchez de Britton dona a Dimas Arleydes Muñoz la finca de su propiedad N.º 2938, inscrita al tomo 194 RA, folio 150 de la Sección de Propiedad provincia de Panamá

Cabe señalar, que el asiento 67480 del tomo 2003 del Diario, fue retirado sin inscribir el 13 de febrero de 2009, por la donante, quien de acuerdo a nuestro ordenamiento registral en atención al artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 230 de 3 de diciembre de 1998, modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 106 de 1999, que dispone "...el dueño del documento podrá retirarlo sin inscribir. Se entenderá como dueño el presentante del documento o la parte interesada en su inscripción". No correspondía hacer el retiró de la escritura al vendedor sino al comprador quien es el que tiene interés directo en la inscripción

En virtud del hecho anterior se comprueba que el retiro sin inscribir del asiento 67480 del tomo 2003 del Diario, se hizo por error, además se observa el al momento de la inscripción de las citas escrituras en la venta se dijo que se vendía el lote 2938 cuando lo correcto era la venta de la finca 2938

Que mediante Resolución No 064 de 28 de mayo de 2009 la Directora General encargada, resolvió:

"PRIMERO: Dejar sin efecto los sellos de retirado sin inscribir que recaen sobre el asiento **67480 del tomo 2003** del Diario.

SEGUNDO: Restablecer los efectos jurídicos y vigencia de acuerdo a su presentación al Diario, del asiento 67480 del tomo 2003, del Diario, contenido de la Escritura Pública N.º 4099, de 24 de abril de 2003, de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, dentro del tracto sucesivo de la finca N.º 2938, inscrita al tomo 194 RA, folio 150 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, procediéndose con su nuevo estudio.

TERCERO: Se ordena practicar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los asientos 234141 del tomo 2008 del Diario y 12901 del tomo 2009 del Diario, motivado en la restitución de los efectos jurídicos del asiento 67480 del tomo 2003 del Diario"

POEN VISTA DE LO ANTERIOR LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA RESUELVE:

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la sobre la inscripción de los Asientos 234141 del tomo 2008 del Diario y 12901 inscritos al Documento 156705, que afecta la finca No 2938, inscrita al tomo 194, folio 150, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 60 del Decreto Ejecutivo No 9 de 1920 modificado por el Artículo 28 del Decreto 106 de 30 de agosto de 1999 y Artículo 111 Decreto Ejecutivo No 9 de 1920, Artículo 1795 y 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Lcda. Mayra E. Rodríguez de Lopez

Directora General (a.i)

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal/hp

ACUERDO No. 6

(Del 27 de Enero de 2009)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde de San Miguelito **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**, para que suscriba Convenio de Colaboración técnica con la Empresa **MISSOFER CORPORATION, S.A.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Alcalde **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**, y el Honorable Concejo Municipal, a través del Secretario ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos el traspaso de 20 hectáreas de terreno que conforma la parcela CH-03-2, ubicado en Chivo Chivo, valle de San Francisco, Corregimiento de San Miguelito, Distrito y Provincia de Panamá de manera tal que el pueblo de San Miguelito, pudiera contar con un Campo Santo para el



repositarán los restos mortales de sus seres queridos.

Que mediante Resolución No.031-08 de 3 de abril de 2008, la Unidad Administrativa de Bienes revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas resolvió traspasar, a título gratuito, al Municipio de San Miguelito, el polígono No. CH-03-2 ubicado en Chivo Chivo, Valle de San Francisco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción y administración del Cementerio Municipal de San Miguelito.

Que mediante el Numeral Quinto del Artículo Segundo de la Resolución prenombrada el Municipio de San Miguelito acepta recibir el bien a que se refiere esta resolución, en el estado físico en que se encuentra y podrá hacer en esta las mejoras que estime convenientes, sin que ello conlleve ningún costo para la Nación.

Que tomando en consideración la difícil situación económica por la que atraviesa en esos momentos la administración Municipal para sufragar los costos de la nivelación y remoción de tierra en el polígono destinado para la construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito.

Que la empresa **MISSOFER CORPORATION, S.A.**, es una empresa de reconocida trayectoria en estos menesteres, sería, responsable y cuenta con el equipo y maquinaria necesaria para la remoción, extracción y nivelación de tierra como también tiene disposición de colaborar con el Municipio de San Miguelito en lo que sea necesario para la preparación de los terrenos del futuro Cementerio del Distrito de San Miguelito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde de San Miguelito **HECTOR VALDES CARRASUILLA**, para que suscriba Convenio de Colaboración Técnica con la empresa **MISSOFER CORPORATION, S.A.**, de manera que podamos atender y desarrollar en tiempo oportuno el plan de desarrollo del futuro Cementerio del Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve (2009)

H.C. LUIS DONADIO

Presidente del Concejo

H.C. ROBERTO BUTCHER

Vicepresidente del Concejo

LICDO. CARLOS MELGAR

Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo seis (6) del día veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve (2009).

H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA

ALCALDE

FECHA 27/1/09

Acuerdo No. 10

(Del 24 de Marzo de 2009)

Por medio del cual se solicita el Traspaso de la superficie ocupada por los habitantes del área conocida como "Las 600"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente a la promoción del desarrollo de la comunidad y a la realización de su bienestar social.

Que los predios situados en el área conocida como Las 600, ubicados dentro de la Finca 31615, propiedad del Banco Hipotecario Nacional en el corregimiento de José Domingo Espinar, han sido ocupados desde hace 20 años.



Que existe una deuda histórica moral con los residentes del área conocida como Las 600, en cuanto a la legalización, adjudicación y titulación de la mencionada área.

Que en atención a la declaración como área de regularización y titulación masiva del Distrito de San Miguelito por parte del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) podrá desarrollarse con tecnología de vanguardia la medición de la superficie total de la finca en mención y cada uno de los predios ocupados.

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 17, ordinal 7 y 9 establecen que es competencia del Consejo Municipal adquirir los bienes y derechos que sean necesarios para la eficiente prestación de servicios municipales y reglamentar su uso, arrendamientos, ventas y adjudicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional el traspaso de la superficie que resulte de la medición del área ocupada conocida como Las 600, ubicadas dentro de la Finca 31615, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, en el Corregimiento de José Domingo Espinar.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, en su condición de Representante Legal del Municipio de San Miguelito, para que realice todas las gestiones requeridas para la negociación y traspaso del área mencionada en el artículo anterior, así como para que firme todos los convenios, actas e instrumentos públicos necesarios para la ejecución del mandato conferido.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción por el Alcalde y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

H.C. LUIS DONADIO M.

Presidente del Concejo

H.C. ROBERTO BUTCHER

Vicepresidente del Concejo

LICDO, CARLOS MELGAR

Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El acuerdo número Diez (10) de 23 de marzo del año dos mil nueve (2009)

H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA

Alcalde

Fecha 31 de marzo de 2009

